



Constancia Secretarial 1. (02/05/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (08/05/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de mayo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 193
Investigación de paternidad
860013110001 2019 0200 00

Mocoa, Putumayo, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el dossier, el juzgado encuentra el Comisario de Familia de Villagarzón suministro los datos del demandado (A.037); ahora bien, este proceso lleva más de un año sin que medie la actuación correspondiente a la parte demandante (notificación del auto admisorio de la demanda a Freddy Joel Zambrano Angulo); empero lo anterior, dado que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que no es plausible decretar la figura del desistimiento tácito en asuntos en los que se encuentren inmiscuidos derechos de menores de edad, resulta entonces pertinente, requerir al Comisario de Familia de Villagarzón Jhon Alexander Álvarez Diaz, para que proceda a realizar el impulso correspondiente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales por la falta a los deberes del ejercicio de su cargo y la respectiva compulsas de copias a la autoridad competente.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al Comisario de Familia de Villagarzón, Putumayo, Jhon Alexander Álvarez Diaz para que dentro del mes siguiente a la notificación por fijación en estado del presente auto, se sirva realizar el impulso procesal correspondiente (notificación del auto admisorio de la demanda a Freddy Joel Zambrano Angulo), so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la falta a los deberes del ejercicio de su cargo, más la compulsas de copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Villagarzón, en atención a las prevenciones establecidas en la Ley 1962 de 2019.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783fcdf98fe2dfec6587fb92c37d45f8ab7d2e940cd77de708b7e8e66f8d7193**

Documento generado en 08/05/2024 08:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>